



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD
QUILLÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 1.9671

Quillón, 06 JUN 2017

VISTOS:

- La Resolución Exenta 1C/N° 2299 de fecha 22.05.2017, que Aprueba Convenio, suscrito entre la I. Municipalidad de Quillón y el Servicio de Salud Ñuble.
- El Decreto Alcaldicio N° 1584 de fecha 04 de Mayo del 2017, que Designa Director del CESFAM, en ausencia del titular.
- El Decreto Alcaldicio N° 2294 de fecha 12 de Mayo del 2015, que designa Subrogantes del Alcalde y Direcciones Municipales.
- El Decreto Alcaldicio N° 4.100, de fecha 06 de Diciembre del 2016, que Nombra como Alcalde de la I. Municipalidad de Quillón al Sr. Alberto Gyhra Soto.
- La sentencia de proclamación de Alcaldes N° 17 de fecha 30 de Noviembre de 2016, del tribunal electoral Región del Bio Bio, por el que Nombra como Alcalde de la I. Municipalidad de la comuna de Quillón a Don Alberto Gyhra Soto.
- La Ley N° 18.695, **ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**, de fecha 31 de Marzo de 1988 y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

1. Apruébese “**Convenio Programa Plan de formación de especialidades en el nivel atención primario de salud (Misiones de Estudio)**”, por un monto de \$ 26. 080. 872.- (Veintiséis millones ochenta mil ochocientos setenta y dos de pesos).
2. La Municipalidad de Quillón, a través del Departamento de Salud Municipal, dará estricto cumplimiento a lo establecido en todos los puntos del presente convenio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



VLADIMIR PENA MAHUZIER
ALCALDE (S)

LTB/jsb.

31.05.2017

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo Departamento Salud de Quillón.
- Archivo Depto. Ppto. y Finanzas Desamu.
- Archivo Secretaria Municipal de Quillón.
- Archivo Encargado de Convenios.



PCR/MMD/ASA/asa

APRUEBA “CONVENIO PROGRAMA PLAN DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD (MISIONES DE ESTUDIO)”.

CHILLAN,

VISTOS Y CONSIDERANDO: el DFL N° 1/05, texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/79, que crea, entre otros, a los Servicios de Salud; el D.S. N° 140/04, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el D.S. 1/2015, sobre nombramiento del Director del Servicio de Salud Ñuble, ambos del Minsal; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución Exenta N° 574 de 03/03/2017 del Ministerio de Salud que aprueba el Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud; el Convenio de fecha 17/04/2017, dicto la siguiente:

RESOLUCION EXENTA 1C/N°

2299 22.05.2017

1.- APRUÉBASE el “Convenio Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (Misiones de Estudio)”, celebrado entre el Servicio de Salud Ñuble y la I. Municipalidad de Quillón, con fecha 17 de abril del 2017, respecto del profesional RAUL ALBERTO FUENTEALBA CRUZ, en los términos y condiciones en él establecidos.

2.- Impútese el gasto que irrogue la presente resolución al ítem 24.03.298.002, Programa Plan de Formación de Especialidades en el Nivel de APS.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**DR. IVAN PAUL ESPINOZA
DIRECTOR
SERVICIO SALUD ÑUBLE**

Distribución:
1A/1C/2A/3A/4A/4C
I. Municipalidad



FOF/PAR/MMD/AHDD/AS/Vasa

CONVENIO PROGRAMA PLAN DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD (MISIONES DE ESTUDIO)

En Chillán a 17 de abril del 2017 entre el **Servicio de Salud Ñuble**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Bulnes 502 , representado por su director Dr. **Iván Paul Espinoza**, del mismo domicilio, en adelante el “**Servicio**” y la **Ilustre Municipalidad de Quillón**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle 18 de Septiembre N° 250 de Quillón, representada por su Alcalde Sr. **Alberto Gyhra Soto**, de ese mismo domicilio, en adelante la “**Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el “**Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud**” cuyo propósito es incrementar el ingreso de médicos y odontólogos en la Atención Primaria de Salud por medio de Programas de Formación en Medicina Familiar y otras Especialidades, y contribuir a la mantención de los especialistas en este nivel de atención mediante el desarrollo de educación continua que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 574 del 3 de marzo de 2017 y Resolución Exenta N° 617 del 27 de marzo de 2017, que distribuye recursos al programa FENAPS del Ministerio de Salud, anexas al presente convenio y que se entienden formar parte integrante del mismo. Previa a su ejecución, los Servicios de Salud, han encomendado al Ministerio de Salud - Subsecretaría de Redes Asistenciales, el desarrollo de un procedimiento administrativo de concurso de becas de conformidad a los artículos 11 de la ley N°19.664 en relación al artículo 43 de la ley N° 15.076, el que ha culminado satisfactoriamente adjudicando los programas de formación en especialidades médicas y odontológicas a los postulantes que obtuvieron en ellos. En consecuencia, por este acto, los comparecientes acuerdan la forma y condiciones conforme a las cuales los recursos financieros destinados a la realización de los referidos programas serán administrados por la Municipalidad correspondiente, todo ello con la finalidad de cumplir los objetivos del Programa antes referido.

SEGUNDA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar la estrategia del Componente 1: **MISIONES DE ESTUDIO (3 años)** pago de arancel anual, equivalente a la suma de \$5.360.940.- para cada una de las profesionales que se individualizan a continuación:

Nombre profesional	RUT	Establecimiento de desempeño	Especialidad	Fecha inicio/término formación	Centro formador
Raúl Alberto Fuentealba Cruz	16.525.104-0	Cesfam Quillón	Medicina Familiar	01/08/2015 31/07/2018	Universidad de Concepción

CUARTA: El financiamiento incluye remuneración para el médico reemplazante del profesional que se encuentra en formación, la cual equivale a la suma de \$1.726.661.- mensuales, reajutable de acuerdo al sector público.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos específicos:

- Incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.
- Transformar a los establecimientos de la APS seleccionados, en centros formadores que aporten al desarrollo de modelos de formación-acción y a la articulación asistencial docente acorde con la normativa vigente.
- Fortalecer las competencias de los profesionales con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario, mediante pasantías y/o capacitaciones.

SEXTA: La Municipalidad deberá velar para que el funcionario satisfaga la obligación de cumplir un período asistencial obligatorio (PAO) por el doble del tiempo de duración del Programa de Especialización una vez concluido éste. Para caucionar el cumplimiento de esta obligación el funcionario deberá suscribir una escritura pública a favor del Servicio de Salud Ñuble de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la ley N°19.664, el que se hará efectivo en caso de incumplimiento de su obligación.

SEPTIMA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Ñuble, dispone asignar a la I. Municipalidad, los recursos necesarios para cubrir el financiamiento de la totalidad de la beca (matrícula y arancel) por un valor total anual de \$5.360.940.- y en este mismo acto el Municipio autoriza al Servicio a retener dichos valores y realizar centralizadamente el pago correspondiente a la Universidad, reajutable anualmente según acuerdo establecido.

Los fondos transferidos al Servicio, solo podrán ser destinados a los objetivos de formación de las profesionales detalladas en la cláusula TERCERA.

Será responsabilidad del Servicio:

a) que la copia de la resolución aprobatoria del convenio, sea subida por el Departamento de Atención Primaria o el Departamento de Formación del Servicio de Salud a la Plataforma de Monitoreo Ministerial

Será responsabilidad de la I. Municipalidad:

b) Enviar copia del contrato de trabajo del profesional reemplazante del médico y odontólogo en misión estudio, directamente al Depto.de Formación y Capacitación de la Dirección del Servicio de Salud. El envío debe ser mediante ordinario.

* Los documentos solicitados deberán ser enviados por el Municipio con plazo máximo al mes de junio del año en curso.

OCTAVA: Los indicadores de desempeño establecidos en **Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud** formarán parte integrante del presente convenio.

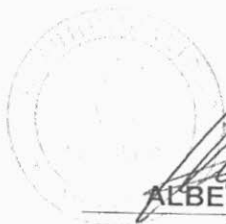
NOVENA: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoria.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia durante todo el periodo de formación del profesional en misión de estudios.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud y dos en el del Municipio.




ALBERTO GYHRA SOTO

ALCALDE I. MUNICIPALIDAD


DR. IVAN PAUL ESPINOZA

DIRECTOR SERVICIO DE SALUD